Buenos Aires, de de 2024. DAL

Y VISTOS:

Que, en atención a lo establecido en los artículos 6º, 7º, 9º, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839, y ponderando la naturaleza del juicio, la importancia económica de las cuestiones debatidas, su monto, la forma de terminación del proceso, la entidad de las labores desarrolladas en las etapas cumplidas del proceso ante el Tribunal Fiscal de la Nación, corresponde:

i) Por el pronunciamiento del 22/12/09, en donde se tuvo por desistida a la parte actora, totalmente respecto de la resolución 240/05 (Expte. nº 26442-I) y parcialmente de la resolución 241/05 (Expte nº 26141-I), corresponde ***CONFIRMAR*** los honorarios regulados en favor de la dirección letrada del Fisco Nacional, por los Expt. 26.141-I y Expt. 26.142-I; —adviértase que las sumas confirmadas deberán reducirse en un 50% conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b) de la Resolución General Nº 2.650 AFIP—.

ii) Por la sentencia del 10/03/23, que confirmó las resoluciones nº 241/05 –en la parte no desistida-, nº 293/05 y nº 136/14, discutidas en los Exptes. nº 26141-I, nº 26517-I y nº 41119-I, respectivamente), corresponde **ELEVAR** a las sumas de PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000) y PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL ($280.000), respectivamente, los honorarios regulados en favor de la dirección letrada y representación del Fisco Nacional.

Se deja constancia que las retribuciones que anteceden no incluyen el Impuesto al Valor Agregado monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la situación de los profesionales frente al citado tributo. ***ASI SE RESUELVE***.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 04/07/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#38863686#418555250#20240704091115052